



RESOLUCION N° 150-81

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 27 ABR. 1981

Expte. N° 169/81

VISTO:

La resolución N° 100-81 obrante a Fs. 1; y

CONSIDERANDO:

Que en ella se fija el arancelamiento de los servicios educativos de la Universidad Nacional de Salta que fuera establecido por Ley N° 22.207 y Decreto N° 279/81;

Que el arancelamiento establecido por las normas antes citadas, debe ser reglamentado a los efectos de determinar el procedimiento para su puesta en vigencia;

Que esta casa de estudios está facultada para ello, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 279/81;

Que en reunión del 23 de Abril en curso, el Consejo Asesor Académico consideró y aconsejó al respecto;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48 de la Ley N° 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- La Secretaría de Bienestar Universitario será la autoridad de aplicación del sistema de arancelamiento.

ARTICULO 2°.- El pago del arancel se efectuará desde el 1° de Marzo del año en que ingrese el alumno, mientras conserve su calidad de tal y hasta que se encuentre en condiciones de recibir su diploma.

Aquellos estudiantes que cursaren más de una carrera en la Universidad Nacional de Salta, deberán abonar el arancel solamente por una.

ARTICULO 3°.- El alumno deberá abonar la cuota establecida entre el 1° y el 10 del mes en que deba pagarse y en los lugares que a tales efectos se indique.

ARTICULO 4°.- La falta de pago de las cuotas impedirá al estudiante dar exámenes y solicitar reinscripción.

ARTICULO 5°.- El alumno tendrá derecho a suspender el pago de las cuotas del arancel cuando estuviere imposibilitado de continuar sus estudios por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado y mientras dure tal impedimento.

ARTICULO 6°.- Tendrán derecho a solicitar anualmente la eximición al pago del arancel:

- 1) Quienes acrediten carencia de recursos económicos.
- 2) Quienes acrediten merecimientos académicos.



RESOLUCION N° 150-81

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 2 -

Expte. N° 169/81

ARTICULO 7°.- Serán encuadrados en el inciso 1) del artículo anterior, quienes integren un grupo familiar cuyo ingreso mensual sea un impedimento para el pago del arancel, como así también aquéllos que gozaren de becas otorgadas por razones económicas.

ARTICULO 8°.- Estarán encuadrados en el inciso 2) del artículo 6°:

- 1) Los alumnos ingresantes que hayan obtenido el 90 % del puntaje máximo en el examen de ingreso.
- 2) Los estudiantes que se encuentren cursando una o más carrera en la Universidad Nacional de Salta y acrediten un promedio general mínimo / de ocho (8) puntos y hayan aprobado tres (3) materias como mínimo en el año calendario anterior hasta el momento de su pedido de eximición.

ARTICULO 9°.- Los pedidos de eximición serán presentados en la Secretaría de Bienestar Universitario hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, por los alumnos que registren reinscripción. Los alumnos ingresantes podrán solicitarlo hasta el último día hábil del mes de Marzo. En ambos casos la Secretaría deberá expedirse en el plazo de treinta (30) días corridos.

La eximición rige solamente para el año académico en que se solicitó.

El pedido de eximición presentado fuera de término, basado en lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 6°, podrá ser admitido por la mencionada Secretaría cuando medien razones justificadas. En tales casos los pedidos se resolverán dentro de los quince (15) días corridos de su presentación y la eximición tendrá / aplicación desde la fecha de la solicitud.

ARTICULO 10°.- Los alumnos deberán notificarse de las resoluciones que otorguen o denieguen la eximición, en la Secretaría de Bienestar Universitario. La resolución / que recaiga será recurrible ante el Rector en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO 11°.- Cualquier falsedad en la documentación que se aporte o en la información requerida, que, con carácter de declaración jurada, se presente, será causal de sanción, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 70, incisos b), c) y d), de la resolución N° 282/77.

El alumno que incurra en las conductas antes descriptas, no podrá durante el curso de ese año, solicitar la eximición al pago del arancel.

ARTICULO 12°.- Los alumnos que fueran sancionados en virtud de lo dispuesto por el / artículo anterior y/o las causales previstas en el artículo 70, inciso c), de la resolución N° 282/77, perderán automáticamente el beneficio de la eximición al pago del arancel.

ARTICULO 13°.- Los beneficios resultantes de la aplicación del arancelamiento, serán /

..//



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

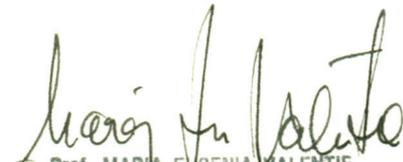
..// - 3 -

Expte. N° 169/81

otorgados a partir del mes siguiente de concluido el período de pago de cada cuota.

ARTICULO 14.- Hágase saber y siga a la Secretaría de Bienestar Universitario para su toma de razón y demás efectos.-




Prof. MARIA EGENIA VALENTIE
SECRETARIA ACADEMICA


Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR


Dr. ERNESTO FUENTES
Secretario de Bienestar Universitario


LIC. EDUARDO MIGUEL MAESTRO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
c/a SECRETARIA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION N° 150-81